

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 8 de Mayo de 1872.*

Abierta la sesion de este dia á las once y cuarto de su mañana, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Vista la exposicion elevada por D. Antonio Soler y otros vecinos de esta ciudad, manifestando que en dos de Febrero próximo pasado acudieron al Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se declararan improcedentes varios arbitrios impuestos sobre edificios, carruajes, aguas y aberturas y caso de no acordarlo así, si tuviera por presentado el recurso de agravios para ante esta Superioridad á la cual debia remitirse el expediente con informe, y como quiera que el Ayuntamiento no haya cursado dicha instancia piden se reclame aquel para la resolucion que corresponda, esta comision en virtud de las facultades que le están conferidas acuerda prevenir al Ayuntamiento de la capital, remita dentro de tercero dia los antecedentes á que este recurso se refiere con los informes que considere oportuno emitir y muy particularmente sobre los motivos de no haberle dado la tramitacion que solicitaron los recurrentes.

Son aprobadas: 1.º las diligencias preliminares para el arriendo en Mora de Ebro durante el próximo año económico del arbitrio de la barca de paso sobre dicho rio; 2.º las instruidas en dicha villa para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas; 3.º las remitidas con este objeto por el Alcalde de Cabacés; 4.º las formadas en Mora de Ebro para el arriendo del alumbrado público y 5.º las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Pinell de las que sin embargo, deberán suprimirse los artículos 12 y 13 añadiendo al 18 y al 43 respectivamente las siguientes cláusulas «sin que en ningun caso pueda exceder del tipo fijado en el art. 72 de la ley municipal» «debiendo observarse para exigir

esta responsabilidad subsidiará las disposiciones del Código penal.»

Vista la instancia de Teodoro Puñet y Marti y otros vecinos de Montroig, pidiendo se disponga el cumplimiento del acuerdo tomado en 27 de Noviembre de 1868 sobre servidumbre de aguas á favor de un molino aceitero en dicho pueblo establecido, se acuerda reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le dirigió en 9 de Diciembre de 1868 para que trasladándola al Alcalde se cumplimente lo resuelto dando cuenta del resultado.

Es aprobada la cuenta de 77 pesetas 50 céntimos importe de los gastos ocurridos en la oficina del Arquitecto provincial durante los meses de Marzo y Abril próximo pasado.

Tambien se aprueban las relaciones valoradas y certificados de las obras ejecutadas por el contratista de los acopios para la conservacion de la carretera de esta capital á Barcelona durante los meses de Marzo y Abril últimos, importe 2169 pesetas 29 céntimos y la de las verificadas por el de la carretera de Réus á Castellvell durante el mismo período que asciende á 1.575 pesetas 79 céntimos.

Visto lo expuesto por el profesor de la Escuela de niños de Blancafort pidiendo se obligue al Alcalde le reintegre el descuento de 5 por 100 sobre sus haberes, considerando que por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 7 de Noviembre de 1870 se dispuso la sola exaccion del 2 y medio por 100 sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales que llegaran ó escedieren de 1.500 pesetas y que en los pagos sucesivos deberá compensarse lo satisfecho de más por este concepto, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que está en el deber de reintegrar en los pagos sucesivos á los profesores el importe del descuento que reclaman.

Es aprobado el remate del servicio para el alumbrado público en Vendrell durante el año económico próximo, adjudicado á favor de D. Antonio Fortuny por la cantidad de 1.666 pesetas.

Vista la nueva comunicacion elevada al Sr. Gobernador por el Alcalde de Cibra en méritos del expediente instruido á instancia de D. Baudilio Ribot reclamando el pago de 400 pesetas que le adeuda aquel Ayuntamiento; y considerando que los diferentes acuerdos tomados sobre el particular han adquirido ya fuerza ejecutiva, esta Comision resuelve que no pueden admitirse mas escusas y dilaciones con respecto al pago mandado siendo estemporáneo todo recurso dealzada por cuanto ha transcurrido el término que la ley concede para ello.

Vistas las comunicaciones del Alcalde de Porrera solicitando pase á aquella poblacion un facultativo de la Direccion de caminos vecinales para señalar sobre el terreno y en cada propiedad las modificaciones que se hayan hecho en el trazado del camino que desde dicha villa conduce á la carretera de Alcolea del Pinar, esta Comision con el objeto de orillar cualquiera entorpecimiento para la procepcion de los trabajos y á fin de facilitar la expropiacion de los terrenos ocupados acuerda dar á la Direccion del ramo las órdenes oportunas para que se llene el servicio de que se trata.

Visto el expediente instruido sobre la supresion del término municipal de las Pilas y resultando que se hallan discordes sobre el particular los vecinos y terratenientes de dicho pueblo y sus agregados; esta Comision á fin de poder resolver la Diputacion con todo acierto y en virtud de las facultades que le concede el art. 73 acuerda conferir encargo al Diputado por aquel distrito D. Pedro Rosset y Fábregas, para que situándose en el expresado pueblo de las Pilas convoque á su Ayuntamiento y vecinos con el objeto de discutir y deliberar sobre los puntos siguientes: 1.º si es conveniente que continúe el actual término municipal de las Pilas con sus agregados, Biure, Sant Gallart, Figaroleta y Guialmons, sin embargo de no tener mas que 637 residentes; 2.º si puede por sí solo sufragar las cargas municipales sin recurrir á impuesto ni repartos

extraordinarios y 3.º si convendria la supresion agregándose á otro pueblo mas inmediato que mejor interesare á los vecinos: Haciéndoles entender que en caso de dicidencia debe someterse el expediente á la aprobacion de la Superioridad y para completarle será necesario la formacion de un plano croquis en que se demuestre la situacion topográfica del término y pueblos inmediatos con una memoria descriptiva de la demarcacion de terrenos, division de bienes, aprovechamientos y usos públicos formado todo ello por un Arquitecto ó agrimensor y á costa del vecindario.

Vista la comunicacion del Alcalde de Vilallonga consultando si debe ser sorteado en este año ó en el próximo viéniente el mozo Juan Queralt y Domingo que apesar de tener 20 años se observó no lo habia sido el dia 5 del actual y cuando la operacion ya estaba terminada: Considerando que si bien el artículo 48 de la ley de reemplazos vigente no marca de un modo explicito el dia en que fine el término para rectificar el alistamiento, ello no obstante atendido el texto del artículo 13 caso segundo ha de practicarse dicha rectificacion antes del sorteo: Considerando que el artículo 66 en que se apoya el Ayuntamiento para creer que procede un sorteo supletorio no tiene relacion con el presente caso pues se refiere al de haberse señalado un término para justificar las reclamaciones ó haberse entablado recursos para ante la Superioridad: Considerando que de admitirse la rectificacion del alistamiento despues del sorteo fuera de los casos expresados en el artículo 65 se ocasionaria una grave confusion en la Administracion municipal pues todos los días podrian presentarse reclamaciones que hicieran variar el resultado primitivo de aquel y declaracion de soldados del Ejército activo ó de la reserva; la Comision acuerda declarar que no procede la rectificacion del alistamiento de Vilallonga para el reemplazo del presente año.

Vista la comunicacion del Alcalde de Cornudella, pidiendo se le abone el im-

porte de los bagajes que facilitó en el año 1869 y que se nombre en aquella villa un representante del arrendatario de este servicio: Resultando que en 30 de Junio de 1870 terminó su contrato el arrendatario D. Jaime Orpina y con fecha 3 de Julio la Diputación publicó una circular en el *Boletín oficial* haciéndolo saber así a los Ayuntamientos de la provincia á fin de que por todo el expresado mes presentasen sus reclamaciones debidamente justificadas: Considerando que no habiendo ejercitado su derecho el Ayuntamiento de Cornudella, transcurrido que fué aquel término y solventadas las demás reclamaciones hechas, se acordó la devolución del depósito al citado contratista y por lo tanto no existe en el día ninguna garantía para solventar la petición de Cornudella cuyo pueblo debe sufrir las consecuencias del descuido y apatía con que ha mirado este servicio; la Comisión acuerda desestimar por estemporánea la pretensión de que se trata: y obligar al arrendatario actual á que nombre un representante en dicho pueblo.

Vista la instancia elevada por Juan Martínez y Masdeu, vecino de la Selva, solicitando el reingreso en la Casa de Beneficencia de la exposita Teresa Fortuny, que prohibió el año 1870 y la cual no puede tener en su compañía por haber fallecido su esposa, se acuerda acceder á lo solicitado debiendo sin embargo entregar la cantidad de 32 escudos que se le aseguraron en el compromiso firmado con motivo de dicho prohibimiento.

En vista de la comunicacion pasada por el Arquitecto provincial, manifestando que con asistencia del Diputado D. Alejandro Pasanau, han sido inspeccionadas las obras últimamente construidas en la Casa de Beneficencia de Tortosa por el contratista D. Juan Cid y Prades, las cuales á excepcion de algunos descuidos que deberán corregirse, han sido ejecutadas con solidez y sujecion á los pactos de la contrata, esta Comisión á tenor de lo que previene el art. 23 de las condiciones facultativas, acuerda dar por recibidas provisionalmente dichas obras, desde el día 3 de los corrientes en que tuvo lugar la inspeccion.

Habiendo dado un resultado negativo la subasta de los pastos existentes en los montes comunales de Roquetas, se acuerda comunicarlo al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la continuacion de las diligencias.

Vista la instancia remitida por el Señor Gobernador y elevada á su autoridad por D. Juan Martí y Vall, pidiendo se resuelvan los recursos que ha dirigido á esta Comisión contra el reparto vecinal de las Irlas y resultando que fueron ya falladas en 23 de Abril próximo pasado obrando en el expediente un oficio del Sr. Gobernador en que consta haber dispuesto el cumplimiento de lo resuelto con fecha 29 se acuerda contestar en estos términos.

Vista la instancia producida por Don José Boronat y Pegri contra el reparto vecinal de Constanti, y resultando que la cuota señalada al interesado se halla arreglada á lo prescrito en la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y de-

mas disposiciones posteriores, la Comisión acuerda desestimarla en cuanto á la rebaja que se pide, y en cuanto al abono de las 23 pesetas 86 céntimos, que segun dice satisfizo de más en el repartimiento del año anterior, prevenir al Ayuntamiento cumpla desde luego sino lo hubiere verificado con lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero de 1871.

Es aprobada la cuenta de 65 pesetas 50 céntimos importe de los gastos ocurridos en la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, durante los meses de Marzo y Abril próximos pasados.

No ha lugar á ser admitida la dimision que hace D. Juan Lamich del cargo de Alcalde de Santa Coloma de Querol, mientras no se cumplan las prescripciones del cap. 2.º del Reglamento para la ejecucion de la ley municipal, lo que deberá justificarse por medio de certificado en que se exprese el punto donde trata de establecer su domicilio.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Ascó pidiendo se le admita su renuncia sino se ordena la eleccion de los Concejales que faltan y corresponden á los dos colegios en que no se pudieron constituir las mesas, y considerando que el motivo de no haberse dispuesto la eleccion parcial con arreglo á lo prevenido en el art. 44 de la ley, ha sido por haber manifestado el Sr. Gobernador que el Gobierno se reservaba la facultad de señalar unos mismos dias para todos los que se encontrasen en igual caso, se acuerda llamar sobre este particular la atencion de la citada Autoridad civil á fin de evitar los perjuicios que tanto en este pueblo como en otros que se encuentran en circunstancias idénticas, pueden originarse por no hallarse completo el número de los vocales que constituyen sus respectivos Ayuntamientos.

Correspondiendo á la Comisión provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la ley orgánica, vigilar la exacta ejecucion de los acuerdos tomados por la Diputación, para lo cual debe dictar las disposiciones necesarias al efecto, y considerando que á pesar de haber sido declaradas las vacantes de Diputados provinciales en los distritos de Montblanch y Pont de Armentera los dias 18 y 22 de Abril próximo pasado no han sido anunciadas las elecciones consiguientes en los términos que previene el art. 33, se acuerda recordar al Sr. Gobernador el cumplimiento de este servicio.

Habiendo suspendido el Alcalde de Perafort el cumplimiento del acuerdo tomado por esta Comisión en 29 de Abril, bajo el concepto equivocado de que se mandó anular las providencias de embargo dictadas por el Juez municipal, en méritos del expediente de prófugo instruido contra Juan Mir y considerando que lo único que se mandó anular fueron las providencias dictadas en este asunto por el Alcalde y Ayuntamiento, esta Comisión acuerda prevenir al citado Alcalde se atenga á lo resuelto con la fecha antes referida.

Vista la exposicion del Ayuntamiento de Cambrils y los testimonios de las actas que acompaña para demostrar los

abusos é ilegalidades cometidas en la administracion municipal por la Corporacion que le há precedido y resultando que en la mayor parte de los acuerdos á que aquellas se refieren se faltó á lo prescrito en el art. 64 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868 entonces vigente el cual prescribe que para que haya sesion y sean válidos los acuerdos se requiere la presencia de la mitad mas uno de los Concejales: Considerando que segun el art. 165 de la citada Ley los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores incurrén en responsabilidad por infraccion manifiesta de la Ley en los acuerdos de su competencia y por extralimitacion de atribuciones: Considerando que el acta celebrada en 13 de Junio de 1871 no está suscrita con firma alguna segun resulta de la certificación que bajo núm. 3 obra en expediente: Considerando que tampoco se han cumplido las prescripciones contenidas en los párrafos 2.º y 3.º art. 2.º de la Ley de arbitrios y art. 3.º del Reglamento dado para su ejecucion: Considerando que la autorizacion solicitada por el actual Ayuntamiento de Cambrils, para citar ante los tribunales á los individuos que formaban el anterior se funda en el art. 34 de la Ley siendo así que este se contrae á pleitos ó letigios, la Comisión acuerda que no procede conceder la autorizacion en la forma pedida y toda vez que segun resulta del expediente algunos de los concejales que componian el anterior municipio han incurrido en la responsabilidad marcada en el art. 165 antes citado se denuncien los hechos é ilegalidades de que queda hecho mérito ante el Tribunal competente para que en su vista proceda á lo que haya lugar sin perjuicio de que en el interin procure el Ayuntamiento actual por todos los medios posibles normalizar la Administracion económica, á fin de no entorpecer por mas tiempo el pago de las obligaciones consignadas en su presupuesto.

Dada cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Diputados Magriña, Lopez, Miró y Andreu (D. N.) para que esta Comisión establezca una serie de premios en la forma que espera para estimular la aplicacion y laboriosidad de los niños acogidos en la casa de Beneficencia, se acuerda ante todo oír el informe que corresponde dar á la seccion especial del Ramo.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador en que con fecha del día 2 trasladada otra del Tribunal de cuentas del Reino, recomendando el pronto despacho de las cuentas del Ayuntamiento de Réus, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 y considerando que á pesar del acuerdo tomado en 24 de Julio del año próximo pasado, no se han devuelto dichas cuentas con los reparos que su examen se ofrecieron, esta Comisión resuelve se esté á lo resuelto con dicha fecha, suplicando al Sr. Gobernador se sirva exigir su debido cumplimiento en uso de las atribuciones que la Ley le confiere.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion correspondiente son aprobadas las cuentas municipales del distrito municipal de Torra de Fontaubella correspondientes á los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66,

1866 á 67, 1867 á 68: las de Santa Perpétua años, 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67: las de Pobla de Montornés año 1864 á 65, á condicion de que se acompañen varios sellos de recibo que faltan y se reclamaron en el pliego de reparos: y por último las del distrito municipal de Vilarródona respectivas á los años 1863 á 64, 1864 á 65 y 1865 á 66.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho se ha levantado la sesion á la una y media.

Tarragona 11 de Mayo de 1872.—  
El Secretario, Tomás Larráz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1302.

### AUDIENCIA DE BARCELONA.

La Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 7 del actual, dijo al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La autorizacion concedida á los funcionarios electos del orden judicial y Ministerio fiscal por Real orden de 15 de Abril de 1854 para que pudieran posesionarse de sus destinos, con solo la exhibicion de los Reales nombramientos pero sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término de dos meses prefijado en el artículo 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 para el uso del papel sellado, ha ido convirtiéndose en abuso mas tal vez por indolencia de los interesados que por deseo de perjudicar los fondos del Erario, constándole á la Ordenacion que en el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que no se demora en lo mas mínimo la expedicion de los títulos, existe detenido un número considerable de ellos por no haberlos reclamado los interesados: Fácil le seria á la Ordenacion cortar desde luego esta falta comunicando orden á los Administradores económicos para que eliminasen de las nóminas á los funcionarios nombrados con dos meses de anterioridad, que no acreditasen hallarse provistos del correspondiente título; pero teniendo en consideracion, como queda indicado, que probablemente habrá provenido mas bien de olvido ó indolencia que de otros motivos, le ha parecido preferible dirigirse á V. S. como lo verifica, esperando se se sirva hacer saber á los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal del distrito de esa Audiencia, y que estando obligados á proveerse de título aun no lo hubiesen verificado, que es indispensable subsanen esta omision en un brevisimo término si quieren evitar el perjuicio de que se les suspenda el pago de sus haberes, pues la Ordenacion se halla decidida á pasar orden en el sentido expresado á las Administraciones económicas, trascurridos quince dias á contar desde esta fecha.»

En su vista dicho Sr. Presidente ha acordado que se circule por los *Boletines oficiales* para que llegue á noticia de los respectivos funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Barcelona 14 de Mayo de 1872.—El

Secretario de gobierno.—P. O.—El Oficial 1.º, Antonio Menendez.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de DOSAIGUAS, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

#### MES DE ENERO.

Día 7. Acordóse en sesion de este día nombrar comisionado ejecutor de apremios á D. Antonio Ramirez, para cobrar de los contribuyentes morosos lo que estaban adeudando por concepto municipal y provincial.

#### MES DE FEBRERO.

Día 1.º En esta fecha tomó posesion el nuevo Ayuntamiento elegido por el pueblo en sufragio universal. Instalado éste, fué elegido para el cargo de Alcalde D. Francisco Cabré y Cabré (Vicent) por unanimidad de votos, acordándose acto continuo celebrar sus sesiones todos los domingos á las diez de la mañana.

Día 4. Se acordó nombrar para el cargo de pregonero á D. Matias Gomis y Masallas, por ser persona que reúne las circunstancias indispensables al objeto á que se destina.

Día 11. Acordóse por unanimidad que los profesores de instruccion primaria dejasen la casa de D. Juan Aragonés y Gallisá y pasasen á habitar una de las que posee D. José Cabré y Cabré (Pascual), por reunir la de este mejores circunstancias y ser mas económica.

Día 18. Conforme á la ley de reemplazos vigente se hizo en sesion de este día el alistamiento de los mozos sorteados para el reemplazo del ejército de 1872.

#### MES DE MARZO.

Día 3. Procedióse á la rectificacion del alistamiento y quedó hecho sin reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados.

Día 10. Dióse cuenta de una circular de la Junta provincial de Instruccion primaria, en la cual se ordena la renovación de las Juntas locales de instruccion primaria. Despues de una breve discusion, se procedió á su nombramiento, recayendo en personas dignas por su celo y aptitud, ordenando el Señor Presidente que se comunicase el resultado á la M. I. Junta provincial.

Día 15. Extraordinaria.—Procedióse en sesion de este día al nombramiento de la Junta pericial, por ordenarlo así la Superioridad y al efecto se nombraron las personas mas idóneas, elevando las correspondientes ternas al Sr. Administrador económico de la provincia, á fin de que este señalara parte de los individuos que deben componerla. Dosaiguas 14 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Francisco Cabré.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1303.

Don José Queral y Verge, Juez municipal de la villa de la Galera.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á José Sabaté y Pons, soltero, labrador, de veinte años de edad, vecino de la misma para que se presente á este Juzgado á fin de rendir en declaracion en méritos de las diligencias que me hallo instruyendo contra el y otro sobre lesiones á Juan Fabra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Galera á los quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Juez municipal, José Queral.—José Capdevila, Secretario.

Núm. 1304.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto, cito y llamo á José N. (a) de la Figuera, para que dentro de seis dias se presente á declarar como testigo en la causa que se sigue contra Cristóbal Gonzalez, sobre lesiones.

Dado en Tarragona á los quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Cavaldá.

Núm. 1305.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Tali y Sogué, vecino de Barcelona, habitante en la calle de Gerona, número ochenta y cuatro tienda, barberia, soltero, cerrejero, de treinta y cinco años de edad, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el secuestro de D. Lucas Diomedes; parándole en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Núm. 1306.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime River, vecino que fué de Castañadell, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado en méritos de causa criminal que se instruye sobre hallazgo de restos humanos en el propio término de Castañadell, distrito municipal de Vilanova de Sau.

Vich once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 1307.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Gonel y Forner (a) Palave, natural y vecino de Vinaroz, soltero, labrador, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia acordada en méritos de la causa criminal que contra el y otros se instruye sobre hurtos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1308.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en méritos de los autos de cumplimiento de la sentencia proferida en los de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador Don José Bartolomé, á nombre de Antonio Cortines, vecino de Cornudella, contra Ramon Aymerich y Pellejá, de la misma vecindad, se ha solicitado la declaracion de herederos ab-intestato á favor de los hijos del Aymerich, llamados Ramon, Teresa, Maria y Dolores Aymerich y Elias y se ha dispuesto anunciar dicha pretension para que dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicho Ramon Aymerich y Pellejá, otorgado testamento ú otra especie de última voluntad lo manifiesten á este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Falsét trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 1309.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa; se cita, llama y emplaza á José Roselló y Aviñó, vecino de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro de las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria y oír sus defensas á su tiempo en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre robo.

Villanueva y Geltrú catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y

dos.—Francisco Antonio Yañez, Escribano.—V. B.—Monfort.

Núm. 1310.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Comas y Buenaventura Sors, vecinos que fueron de Centellas, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda, al efecto de notificarles la sentencia proferida en la causa criminal sobre desorden, heridas y muertes ocurridas en Centellas en Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, y al mismo tiempo citarles y emplazarles para ante S. E. la Audiencia del Territorio de Barcelona; en la inteligencia que de no presentarse se remitirá la causa á la Superioridad, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Vich trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—José Maria Astor, Escribano.

Núm. 1311.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Cornet (a) Pixera, tintorero, soltero de cuarenta y un años de edad, vecino de esta ciudad y fugado de las cárceles de la misma para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á fin de sufrir los tres años de presidio correccional que le han sido impuesto por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio en méritos de la causa criminal que se le siguió por hurto.

Dado en Manresa á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

Núm. 1312.

Don Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo al sujeto conductor del carro número ciento cincuenta y dos, propio de D. Victoria Rivas y Vilá, vecina de Hostafranchs, para que en el término de treinta dias contaderos desde esta publicacion, se presente á dicho Juzgado de diez á doce de la mañana, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre lesiones mútuas, á consecuencia de la riña ocurrida entre el citado y Predro Torné la mañana del cuatro de Marzo de este año en la calle de San Vicente de esta capital; apercibido de que en el caso de su in-

comparencia, le parará el perjuicio á que por ella diere lugar.

Dado en Barcelona á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., L. Victor Font, Escribano.

Núm. 1313.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Domingo Subirana y Comellas, labrador, natural y vecino de Monistrol de Monserrat, viudo, de edad treinta y nueve años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas á dentro de las cárceles nacionales de este partido al objeto de responder á los cargos que contra el mismo le resultan en virtud de la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado; apercibido que de no verificarlo lo parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Mariano Bovéts, Escribano.

Núm. 1314.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Visa y Montull, hija de Mariano y Pilar, natural de Fraga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezca á la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-Palacio Real, y hora de las once de la mañana á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la causa criminal que sobre hurto se le sigue, y pueda defenderse de los cargos que en la misma le resultan; apercibiéndole que en el caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Ramon Vidal.

## ANUNCIOS.

### BANCO DE TARRAGONA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Banco, se convoca á la general de Sres. Accionistas para la reunion extraordinaria que tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo á las cuatro de la tarde, para resolver acerca la proposicion de modificacion del art. 2.º de los Estatutos por que se rige el Establecimiento, y consiguiente reduccion del capital del mismo.

Tendrán facultad de asistir á dicha reunion ó junta extraordinaria, ó de hacerse representar por otros Accionistas con derecho de asistencia, los que posean diez ó mas acciones con tres meses de anticipacion al referido dia 6 de Junio.

Las mujeres casadas, los menores y las Corporaciones ó Sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar á la propia Secretaria, durante los indicados ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 14 de Mayo de 1872.—P. A. de la J. de G., El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Joaquin Rius y Montaner.

## REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

*Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.*

### BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

*Otra legislativa*, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

*Otra especial de legislacion*, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

*Otra de consultas*, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

*Otra de la Redaccion de la Revista*, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

*Otra, del movimiento del personal de dichos Ministerios.*

*Otra de Noticias generales administrativas.*

*Otra de Estadística y modelacion.*

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

### PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes..... 6 rs.  
En provincias, un trimestre. 18  
En Ultramar y extranjero un semestre..... 60 »  
Número suelto..... 4 »

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

## MANUAL

### DEL CIUDADANO ESPAÑOL,

ó SEA

COMPILACION ALFABETICA DE LAS LEYES  
CUYA APLICACION ES MAS COMUN,

HECHA POR

D. JOSE MASSA SANGUINETTI.

*Comprende la constitucion, código penal y leyes electoral, de orden público, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.*

### PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronto y fácilmente la disposicion que en ellas busque: tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguinetti.

Los Sres. *Diputados y Senadores* encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los *Gobiernos de provincia* y de los *Ayuntamientos y Diputaciones provinciales* un guía utilísimos puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial; los *Jueces municipales* hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil, así como las penales, y por último, la ley de orden público y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima á todos los Sres. *Gobernadores militares, Jefes de cuerpos* y á cuantos *Oficiales* tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rápida jeadao echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion etc.

### BASES DE LA PUBLICACION.

El *Manual del ciudadano español* se publicará por entregas de 16 páginas, y buen papel. Cada entrega costará UN REAL en toda España, franca de porte, y se publicará una semanal. No se servirá suscripcion alguna sin que preceda el pago adelantado de ocho entregas, que se harán en libranzas del Giro mútuq ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, y Hermandando, calle del Arenal, núm. 11.

## MANUAL

DE LA

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

REDACTADO

por D. Pio Agustin Carrasco

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION É INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA CESANTE.

*Comprende la parte dispositiva del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las Tarifas se han hecho hasta Abril de 1872.*

El Código de la Contribucion industrial, que tal nombre puede con fundamento darse al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha sufrido necesariamente, desde su publicacion hasta ahora, muchas variaciones de importancia. En él se han ido haciendo, á título de aclaraciones, algunas que en realidad lo son, y otras que si bien tienen ese nombre, vienen en sustancia á modificar el concepto aclarado. El resultado es, pues, que se ofrecen á la Administracion provincial no pocas dificultades para aplicar con exactitud y justicia ese cúmulo de disposiciones, y tambien que es casi imposible á los contribuyentes comprender, con relacion al Impuesto, la extension de sus obligaciones y la tabla de sus derechos.

Facilitar, pues, por medio del conocimiento exacto de la actual legislacion, á la primera el cumplimiento de su deber y á los segundos que puedan hacer valer esos derechos cuando por ignorancia ó por malicia sean vulnerados; tal es el objeto del presente *Manual*. Su importancia crece en estos momentos en que tan próxima se halla la formacion de las *matriculas* del presente año.

El *Manual de la Contribucion Industrial* forma un tomo en 8.º francés, elegantemente impreso. Su precio, seis reales en toda la Península é islas adyacentes.

Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas. En Madrid se vende además en la portería de la Direccion general de Contribuciones, calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal *La Hacienda*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 43, á donde se dirigirán los pedidos.

## EL LIBRO

DE LOS

## JUECES MUNICIPALES,

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAT

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION,

CORREGIDA Y AUMENTADA.

*libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.*

Se vende en la librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

IMP. DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 55.